

380R3496

31. 12. 80

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 365/23

REGLAMENTO (CEE) N° 3496/80 DEL CONSEJO**de 31 de diciembre de 1980****por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 1893/79, (CEE) n° 2592/79 y (CEE) n° 649/80, que establecen un registro en la Comunidad de las importaciones de petróleo crudo y de productos petrolíferos**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Consejo, mediante su Reglamento (CEE) n° 1893/79 ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1149/80 ⁽²⁾, que expira el 31 de diciembre de 1980, ha establecido un registro en la Comunidad de las importaciones de petróleo crudo y/o de productos petrolíferos;

Considerando que el Consejo, mediante sus Reglamentos (CEE) n° 2592/79 ⁽³⁾ y (CEE) n° 649/80 ⁽⁴⁾, que expiran el 31 de diciembre de 1980, ha establecido las normas para efectuar el registro en la Comunidad de las importaciones de petróleo crudo y de productos petrolíferos previsto en el Reglamento (CEE) n° 1893/79;

Considerando que, a causa de la situación del abastecimiento, es necesario que la Comisión sea informada sin demora de los costes de abastecimiento de petróleo

crudo y de productos petrolíferos y que es conveniente, en consecuencia, prorrogar más allá del 31 de diciembre de 1980 el mecanismo de vigilancia de las importaciones de petróleo crudo y/o de productos petrolíferos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1893/79, en el artículo 8 de Reglamento (CEE) n° 2592/79 y en el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 649/80, la fecha de 31 de diciembre de 1980 será sustituida por la de 28 de febrero de 1981.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 31 de diciembre de 1980.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de diciembre de 1980.

Por el Consejo
El Presidente
Colette FLESCH

⁽¹⁾ DO n° L 220 de 30. 8. 1979, p. 1.
⁽²⁾ DO n° L 118 de 9. 5. 1980, p. 1.
⁽³⁾ DO n° L 297 de 24. 11. 1979, p. 1.
⁽⁴⁾ DO n° L 73 de 19. 3. 1980, p. 1.